

SEÑORES

JUECES DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, carrera judicial fundada en el mérito, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

ACCIONANTE: JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

VINCULADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y quienes el despacho considere pertinentes.

JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.817 de Tunja y portador de la T.P 218.166 del C.S de la J., actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, carrera judicial fundada en el mérito, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

HECHOS

PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el **Acuerdo PCSJA25-12348 de 13 de noviembre de 2025**, mediante el cual convocó al Concurso de Méritos No. 28 para proveer cargos de funcionarios de carrera de la Rama Judicial, en las modalidades de ingreso y ascenso.

SEGUNDO. En desarrollo de la Convocatoria No. 28, procedí a realizar mi inscripción a través de la plataforma institucional dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, CARJUD-APP, aportando la documentación requerida y realizando las manifestaciones correspondientes dentro del proceso de inscripción.

TERCERO. Dentro de los documentos aportados al trámite de inscripción se encontraba la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, suscrita por mi parte y en dicha declaración manifesté expresamente, bajo la gravedad del juramento, no encontrarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, entre las demás manifestaciones contenidas en el documento.

CUARTO. La declaración aportada contiene en su encabezado la fecha 6 de septiembre de 2018, circunstancia que obedece a un error material e involuntario en la elaboración y posterior cargue del documento en la plataforma, toda vez que se utilizó un formato de declaración previamente elaborado al cual, por inadvertencia, no se le actualizó la fecha. No obstante, dicha circunstancia meramente formal **no desvirtúa la manifestación de voluntad contenida en el documento ni su finalidad dentro del trámite de inscripción a la Convocatoria No. 28**, pues la declaración fue efectivamente diligenciada, suscrita, escaneada y cargada en la plataforma como parte de los documentos exigidos para la inscripción, en consecuencia, lo relevante para efectos del trámite es que, mediante dicho documento, el suscrito realizó de manera expresa y bajo la gravedad del juramento la manifestación correspondiente respecto de la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, poniendo tal información en conocimiento de la Administración al momento de efectuar el cargue de los documentos.

QUINTO. Debe diferenciarse entre la existencia y presentación de la declaración juramentada y un error material en la fecha contenida en el formato utilizado para realizarla. La primera circunstancia se encuentra plenamente acreditada con el documento aportado. La segunda corresponde a un aspecto meramente formal que no puede ser justificante para la exclusión definitiva del concurso.

SEXTO. La finalidad sustancial de la exigencia documental era que el aspirante manifestara, bajo la gravedad del juramento, que no se encontraba incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, manifestación que fue efectivamente realizada por el suscrito y puesta en conocimiento de la entidad dentro del procedimiento de inscripción. Por consiguiente, no puede equipararse un error material en la fecha del documento con la inexistencia absoluta de la declaración juramentada.

SÉPTIMO. La circunstancia de que el documento utilizado contenga la fecha de 2018 no significa que el suscrito haya pretendido sustraerse del cumplimiento de las exigencias de la Convocatoria No. 28, ni que hubiese actuado de mala fe. Por el contrario, se trató de un error involuntario y eminentemente formal que de manera alguna modifica su contenido y manifestación.

OCTAVO. No puede perderse de vista que el concurso de méritos tiene como finalidad garantizar la selección de los ciudadanos con fundamento en el mérito, razón por la cual las exigencias formales deben interpretarse y aplicarse de manera que no terminen convirtiéndose en barreras desproporcionadas para el acceso a los cargos públicos. En el presente caso, la exclusión del suscrito no obedece a la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad, ni a la falta de los requisitos profesionales exigidos para el cargo, sino exclusivamente a una consideración formal relacionada con la fecha contenida en una declaración que sí fue aportada al proceso de inscripción.

NOVENO. Mediante Resolución CJR26-0497 de 3 de agosto de 2026, publicada el 4 de agosto de 2026, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial dio a conocer los listados de aspirantes admitidos y rechazados de la Convocatoria 28. En ese listado aparezco rechazado bajo el motivo “5”. No obstante lo anterior, sobre dicho acto administrativo no recibí notificación alguna, que me permitiera conocer su contenido y para la fecha en que se publicó la Resolución de rechazados, me encontraba fuera del territorio nacional, por lo que no pude subsanar en termino el error meramente aritmético en cuanto a la fecha de la declaración **que SI fue presentada dentro de los soportes documentales oportunamente anexados.**

DÉCIMO. Una vez superados los términos para la corrección, intenté ingresar al aplicativo de CARJUD-APP; sin embargo, ya no se encontraba habilitada la posibilidad de corrección.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente asunto la situación resulta particularmente relevante, puesto que no se está ante la inexistencia de un documento, sino ante la existencia de una declaración que fue aportada, cuyo contenido satisface materialmente la finalidad de la exigencia y respecto de la cual únicamente se presenta una inconsistencia en la fecha consignada, hecho que desconoce que el suscrito efectivamente presentó la declaración dentro del trámite de inscripción y que la finalidad de la exigencia fue satisfecha materialmente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Administración no puede convertir un error material en una causal de exclusión definitiva, especialmente cuando con ello se afecta el derecho fundamental de acceso a cargos públicos y la posibilidad de participar en un concurso basado en el mérito. La actuación cuestionada desconoce igualmente el principio constitucional de **buena fe**, pues el documento fue presentado abiertamente dentro del proceso de inscripción y contiene una manifestación expresa y suscrita por el aspirante.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Debido proceso administrativo, artículo 29 de la Constitución Política.
- Igualdad, artículo 13.
- Trabajo, artículo 25.
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, artículo 40 numeral 7.
- Acceso a la carrera administrativa y judicial con fundamento en el mérito, artículo 125.
- Buena fe, artículo 83.
- Prevalencia del derecho sustancial, artículo 228.

Los demás derechos que el juez constitucional encuentre comprometidos.

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

La declaración juramentada sí fue presentada y la fecha constituye un error material susceptible de subsanación.

El aspecto central de la presente acción constitucional consiste en que no puede afirmarse que el suscrito haya omitido presentar la declaración juramentada, puesto que dicho requisito fue cumplido, se encuentra suscrita por el accionante y fue aportada dentro del trámite correspondiente dentro del periodo de inscripción a la Convocatoria 28.

Dicho documento expresa de manera inequívoca:

“Yo JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.817 de Tunja, declaro bajo la gravedad de juramento...”

Asimismo, el documento contiene la manifestación expresa de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, requisito que en efecto fue el solicitado por la entidad para la inscripción. En tal sentido la discusión no corresponde realmente a la ausencia de declaración, sino a la fecha que aparece incorporada en el documento, esta diferencia resulta fundamental. No puede recibir el mismo tratamiento jurídico quien deliberadamente omite presentar una declaración que quien efectivamente aporta el documento exigido, pero incurre en un error material respecto de una fecha que podía ser corregida o actualizada.

La fecha del documento no puede prevalecer sobre la manifestación material realizada dentro del trámite de inscripción, en tal sentido, la finalidad de la declaración era conocer si el aspirante se encontraba incurso en inhabilidades o incompatibilidades, hecho que se consuma con el escrito en oportunamente presentado. Por tanto, la fecha no puede ser utilizada automáticamente para concluir que nunca se presentó la declaración exigida para la Convocatoria No. 28, hecho que constituye exceso ritual manifiesto cuando la finalidad sustancial fue satisfecha.

La interpretación que conduce a la exclusión transforma un error formal en un incumplimiento absoluto, sacrificando el derecho sustancial por una formalidad.

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe. En este caso, el documento fue aportado de manera abierta y contiene la firma del propio accionante, en tal sentido la existencia de una fecha anterior no permite concluir, por sí misma, que su contenido quedaba deshabilitado o incumplido. Por el contrario, la circunstancia constituye un error material que no enerva su contenido y manifestación, sin necesidad de sacrificar la participación del aspirante.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en la sentencia STP5284-2023, protegió los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de aspirantes excluidos de un concurso de la Rama Judicial por la falta de una declaración

juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. La Corte advirtió que la aplicación rígida de la exigencia formal podía constituir exceso ritual manifiesto cuando se desconocía el cumplimiento material del requisito y las declaraciones rendidas por los aspirantes en el entorno institucional de inscripción, destacando la necesidad de valorar el cumplimiento material de la exigencia y evitando que una formalidad termine prevaleciendo sobre los derechos fundamentales de los concursantes.

En el presente caso debe efectuarse una valoración particularmente cuidadosa, pues el accionante **no pretende desconocer la exigencia de la declaración**, sino que solicita que se reconozca que ella fue efectivamente aportada y que cualquier inconsistencia en su fecha sea tratada como un aspecto no susceptible de rechazo, pues el documento fue radicado como requisito documental dentro del trámite de la convocatoria 28.

El rechazo por motivo de una fecha que se consignó de manera errada no sustituye el mérito por una barrera operativa y vulnera la igualdad y el acceso a cargos públicos, piénsese entonces si la misma declaración no hubiese contenido fecha de creación, caso en el cual la importancia y relevancia es el contenido del escrito y la manifestación de su autor.

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. El artículo 125 superior ordena que el ingreso a los cargos de carrera se funda en el mérito.

La finalidad de un concurso de mérito no se realiza cuando la administración excluye a un aspirante sin cuestionar su formación, experiencia, capacidad, honestidad o inexistencia material de inhabilidades. En este caso, la decisión se funda en una exigencia tecnológica cuya obligatoriedad no fue expresada de manera clara, visible y verificable dentro de la plataforma de inscripción.

El título profesional, de especialista y de conciliador, la tarjeta profesional, los soportes de experiencia y los documentos cargados muestran que no existe discusión administrativa sobre la idoneidad profesional del suscrito. La exclusión convierte una exigencia operativa no advertida suficientemente en un filtro superior al mérito, afectando el derecho a competir en condiciones de igualdad.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La presente tutela no tiene como propósito que el juez constitucional sustituya de manera permanente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en la dirección del concurso, la revisión de requisitos o la valoración de los aspirantes. Lo solicitado es que se protejan derechos fundamentales afectados por una exclusión basada en una ritualidad sobre un documento que existe y fue registrado con los demás documentos exigidos para el cargo. También se solicita que, al decidir, la entidad aplique el precedente STP5284-2023, examine la configuración real de la plataforma, valore la declaración electrónica rendida y respete los principios de buena fe, mérito y proporcionalidad.

Los medios ordinarios posteriores no ofrecen protección eficaz para preservar la participación durante la vigencia de la Convocatoria 28. Si se permite que el concurso avance hasta etapas que ya no puedan repetirse, un eventual reconocimiento tardío de la vulneración no devolvería al accionante la oportunidad real de competir en igualdad de condiciones.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional, se adopte una medida provisional encaminada a evitar que la exclusión del suscrito se consolide y que el avance de la Convocatoria No. 28 haga imposible la protección efectiva de mis derechos.

En consecuencia, solicito suspender provisionalmente, respecto de **JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS**, los efectos de la decisión mediante la cual se produjo su exclusión de la Convocatoria No. 28, en cuanto ella se fundamente en la supuesta falta o irregularidad de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Ordenar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que reserve la inscripción y participación del accionante dentro de la Convocatoria No. 28, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción.

Impedir que se adopten actuaciones que hagan irreversible la exclusión del accionante o que le impidan continuar participando en las etapas posteriores del concurso.

Esta solicitud resulta necesaria porque el avance de las diferentes etapas del concurso puede ocasionar que una eventual decisión favorable resulte inocua, al haber perdido el accionante la oportunidad material de continuar participando.

Como corolario de lo anteriormente expuesto y como pretensiones dentro del presente medio de control constitucional, solicito respetuosamente las siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, carrera judicial fundada en el mérito, buena fe y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

SEGUNDA. DEJAR SIN EFECTOS, respecto de JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS, la decisión mediante la cual fue excluido de la Convocatoria No. 28 por la supuesta ausencia o irregularidad de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

TERCERA. ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que reconozca que el accionante **sí aportó dentro del trámite de inscripción una declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades**, y que la fecha de 2018 contenida en el documento corresponde a un error meramente formal, que no enerva su contenido ni el cumplimiento de los requisitos.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que permita al accionante aportar o cargar una declaración juramentada actualizada, si considera que ello resulta necesario para efectos de la Convocatoria No. 28, sin que tal actuación implique la pérdida de su inscripción ni su exclusión del concurso.

QUINTA. Una vez aportada la declaración actualizada, ORDENAR la inclusión del accionante en el listado correspondiente de aspirantes admitidos, siempre que los demás requisitos de la convocatoria se encuentren acreditados.

SEXTA. SUBSIDIARIA. En caso de que el despacho considere que no resulta procedente ordenar directamente la inclusión del accionante, ordenar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo:

- a. Verifique el documento efectivamente aportado por el accionante.
- b. Valore su contenido y la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento.
- c. Determine que la fecha allí contenida no enerva la manifestación del accionante y el cumplimiento del requisito aportado.
- d. Realice nuevamente la verificación del requisito, sin considerar la fecha del documento como una causal autónoma de exclusión.
- e. Adopte una nueva decisión debidamente motivada y respetuosa de los derechos fundamentales del accionante.

SÉPTIMA. Ordenar que mientras se realiza la actuación anterior se preserve la participación del accionante en el concurso, evitando que el avance de las etapas posteriores torne imposible el cumplimiento de la decisión judicial.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS, No. 7.176.817 de Tunja.
2. Constancia de inscripción en la Convocatoria No. 28.
3. Copia de la decisión o resolución mediante la cual se produjo el rechazo del accionante.
4. Capturas o constancias del sistema CARJUD-APP relacionadas con la inscripción y cargue de documentos.
5. Copia de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades aportada por el accionante, en la cual consta su manifestación expresa bajo la gravedad del juramento.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones expuestos en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

El suscrito: en la Secretaría de su Despacho o en el correo: julizgo79@gmail.com.

Entidad accionada: Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de la Carrera Judicial Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entidad vinculada: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Atentamente



JULIAN EDUARDO GÓMEZ ARENAS

C.C 7.176.817 de Tunja

T.P 218.166 del C.S.J.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESOS PENDIENTES DE CARÁCTER ALIMENTARIO.

Tunja (Boyacá) 6 de septiembre de 2018

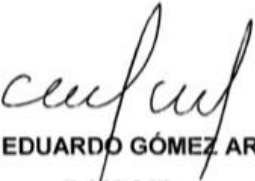
ASUNTO. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades

Yo JULIAN EDUARDO GÓMEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.817 de Tunja, declaro bajo la gravedad de juramento,

- I) No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996 y las contenidas en los artículos 38 y núm. 2 del artículo 39 de la Ley 734 de 2002.
- II) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpla con las obligaciones de familia. Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 311 de 1996.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar documentos para inscripción a la convocatoria efectuada a través de Acuerdo PCSJA -11077 de 2018 *"por medio del cual se adelanta un proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"*

Cordialmente,


JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ARENAS
7.176.817

CARJUD-APP

Hoja de vida

Convocatorias aspirante

Interposición recursos

Atención a reclamaciones

Repositorio

Consultar documentos

Cuenta

Ayuda en línea

Cerrar sesión

Consultar documentos

A continuación se visualizan los archivos relacionados en el registro del sistema anterior, para ser descargados y aportados en la creación y/o actualización hoja de vida.

Nombre archivo	Adjunto	Fecha carga
7176817_KREditor_1_img007.pdf		21/08/2024
7176817_KREditor_2_especializacion.pdf		21/08/2024
7176817_KRInfo_1_img010.pdf		21/08/2024
7176817_KRINFO_2_2.pdf		21/08/2024
7176817_KRINFO_3_3.pdf		21/08/2024

5

1 - 5 de 19

<

>

>>

JULIAN GOMEZ

CARJUD-APP

Hoja de vida

Convocatorias aspirante

Interposición recursos

Gestionar recurso

Información recursos

Atención a reclamaciones

Atención a reclamaciones

Información atención a reclamaciones

Repositorio

Consultar documentos

Cuenta

Ayuda en línea

Cerrar sesión

Interposición de recursos

Tipo recurso*
REPOSICIÓN

Tipo solicitud*
CONVOCATORIA

Convocatoria*
NIVEL CENTRAL - MODALIDAD INGRESO - CONVOCATORIA

Proceso*
EXCLUSIÓN POR FRAUDE O NO CUMPLIMIENTO

Fundamentos del recurso*

Señor usuario las fechas para esta solicitud no se encuentran habilitadas

Aceptar

Limpiar

Subir

JULIAN GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.176.817**

GOMEZ ARENAS

APELLIDOS

JULIAN EDUARDO

NOMBRES

Julian Gomez Arenas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1979**

TURMEQUE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

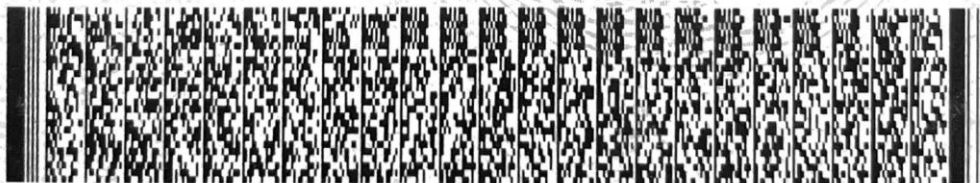
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-NOV-1997 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00203067-M-0007176817-20091212

0018964395A 1

677057620

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

337404

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218166	12/07/2012	15/12/2011
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

JULIAN EDUARDO GOMEZ ARENAS

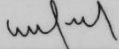
7176817

STO TOMAS/TUNJA

Universidad

BOYACA

Consejo Seccional



RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura